



Leg 12

Leg 12

24

Madrid, y Marzo 30. de 1731.

935



AVIENDOME DIOS, por su Divina Dignacion, hecho Señor de mi Casa, y Estados, constituyendome en las dignidades correspondientes à ella, dandome la dominacion de muchos Pueblos, con gran numero de Vassallos, para que como Señor, Administrador, Padre, y Juez, los gobierne, los rija, y conserve con toda equidad, exercitando con ellos todas las virtudes, que corresponden à un buen Padre de Familias, desvelado siempre en cuidar de aquellos inferiores, que Dios le entregò, de los quales le ha de dar cuenta: Y no pudiendo assistir personalmente al buen regimen, y particular administracion de justicia, y direccion Politica, y Moral de mis Vassallos, haviendola de confiar à mis Corregidores, sus Tenientes, y Ministros subalternos; para descargar mi conciencia, advirtiendolos la grande obligacion de su cargo, y encargandoles el cumplimiento de el, he mandado formar esta Instrucion en los puntos mas principales, que por aora me han ocurrido, como mas importantes al servicio de Dios, del Rey nuestro señor, y mio, para que repassandola, les acuerde, y ponga delante la pauta por donde deben dirigir sus acciones, esperando mi recompensa, ò castigo, segun el merito, ò demerito de obras, y procederes, de los quales procurarè informarme, con el ma-

A yor



HTCA
 U/Bc LEG 12-1 nç935

 5>0 0 0 0 4 7 6 8 2 5

yor secreto , y prudencia , de las personas mas dignas de confianza , y credito , porque todo esto lo juzgo muy preciso à mi obligacion , expresando los puntos de esta Instruccion en la forma siguiente.

INSTRUCCION.

Temor de Dios.

LO primero que encargo à mis Corregidores , es el Santo Temor de Dios , y guarda de su Divina Ley ; porque sin estos principios , será un bruto precipitado , sin freno que le rija , ò le detenga , parando en la ultima infelicidad , que es ser dexado de la Mano de Dios.

Piedad, y Religion

Exercite las virtudes de Religion , y Piedad en la veneracion , y respeto à los Templos , sus Sagrados , Inmunidades , y Ministros Regulares , y Seculares , haciendo que todos figan su exemplo en la veneracion al Sacerdocio , y primacia , que en todo se le debe dàr , asistiendo à todas las funciones Eclesiasticas de su obligacion , assi de Villa , como particulares.

Devocion à lo Sagrado , y à la Virgen N. Señora.

Zelee con gran cuidado la santificacion de las Fiestas , no permitiendo juegos , ni otras diversiones en el tiempo que se celebra el Santo Sacrificio de la Misa , y otros Divinos Oficios , Sermones , y Doctrinas , acalorando con exemplo , y palabras la devocion en publico de el Rosario de la Santissima Virgen MARIA , cuya proteccion mantiene los Pueblos sin la ruina , que merecian por sus culpas ; y para mayor incentivo de esta Sagrada devocion del Rosario cantado , à los fervorosos se les distinguirà con premio , y à los tibios , no se les harà injusticia ninguna ; pero gracia no tienen que aguardarla.

Man-

*Respeto à la Jus-
ticia.*

Mantenga con respeto la justicia en su persona, y Ministros subalternos, sin disimular el más leve delito en esta materia; pero con atención à que la vida, y costumbres de los Ministros, y su modo de proceder en todo, no de ocasión à quejas, castigando los excessos que cometieren con satisfaccion de la Vindicta Publica.

*Zelo de la vida, y
costumbres.*

Mirará à todos sus subditos con amor, procurando con su zelo, y actividad para escusar el quebrantamiento de las Leyes, antes que se vea obligado à castigarle, inquirendo, y zelando el modo de vivir de los que están dentro de su Jurisdiccion, y à su cargo.

*Tutelas de viu-
das, huérfanos, y
pupilos.*

Cuidará de las viudas, huérfanos, y pupilos, de su defensa, buena administracion de sus bienes, educacion, y crianza (como encargo especial, que Dios hace à los Jueces en sus Sagradas Escrituras) y que se procure donde ay fabricas establecer Escuelas de niños expositos, y huérfanos pobres, los quales, en estando ya grandecitos, se podrán conducir à las Plazas de Armas, y Puertos de Levante, y Poniente de este Reyno, los unos à que labren polvora, y armas, y los otros inclinarlos à la Nautica, que labren gumenas, y todo genero de cordage, y aprendan todas las faenas de la Marina, con cuya providencia se hacen utiles al Estado, los que fueran lamentable despojo de los vicios en las Ciudades; esto particularmente en las Villas de Belalcazar, Hinojosa, Gibráleon, Cartaya, Burguillos, y todo el Estado de Capilla, Curiel con todo su Partido, Bejar, y Bañares con los suyos.

*Correspondien-
cias entre ricos, y
pobres.*

Atenderá à la buena correspondencia entre ricos, y pobres, nobles, y plebeyos, sin consentir altiveces contra los pobres, ni quejas mal

fundadas de estos contra los ricos, porque de todo se experimenta en los Pueblos.

Cuidado en los Ayuntamientos.

En los Ayuntamientos, y Juntas de Villa, procure reconocer los genios, y talentos de los Capitulares, para resistir à las proposiciones, ò votos de los que se movieren por passion, ò interès en las dependencias: Y que en las elecciones de Capitulares, y otros Oficios, por sus domesticos interesses, no ande en pandillas el Gobierno, sino es que se propongan siempre los sujetos mas benemeritos para los empleos.

Propios, y bienes de las Villas.

Examine con grande atencion los bienes, y propios, que tienen las Villas, y Lugares, como se administran, en què se emplean, y si ay exceso en el uso de ellos, y su buena cuenta, y si ay algunos enagenados, solicitando se recobre, y en las Villas, y Lugares que huviere frabricas, se podrán mantener una, ò dos Escuelas de niñas expuestas, ò huerfanas à costa de los propios referidos, reservando lo que ganaren con sus labores para quando llegue el caso de tomar estado, para que tengan alguna dote.

Conservacion de Positos.

Una de las cosas de mayor importancia es el cuidado de reintegrar, y administrar con aumento los Positos de Pan, asistiendo à su entrada, y salida en tiempo, sin permitir la menor morosidad à los deudores de su caudal, ni extraviar este por algun caso à otro destino, como hacienda que es de todos, y cada uno de los Vecinos para el remedio de su mayor necesidad.

Justificacion en los repartimientos.

En los repartimientos de contribuciones Reales, y extraordinarias, que se pidieren de nuevo, procurará la mayor justificacion, bien informado de los caudales de haciendas de los Vecinos, sus empeños, y cargas, para que ninguno sea per-

3
perjudicadò por interès , ò passion de otro , acalorando las cobranzas para evitar Audiencias , y Executores , que aumentan la contribucion con sus costas , arruinando los Pueblos.

Cuidado de los abastos , pesos , y medidas.

Los buenos abastos de carnes , pan , y vino , y otros generos , necessarios à la vida humana , y gobierno civil , y economico de la Republica , la buena calidad de ellos , abundancia , y precios arreglados , debe fer uno de los principalissimos cuidados del Corregidor , como el castigar al que tuviere peso , ò medida , que no este registrado fielmente ; y asimismo el de castigar à los revendedores , y otros , que defraudan al publico de su utilidad.

Reedificacion de casas.

La reedificacion de las casas se puede solicitar por todos los medios que dictare la prudencia , apremiando al que puede , para que repare , ò reedifique lo que le pertenece ; y al que no puede , se le alivie , ò ayude por la Villa , ò Lugar en la forma possible , ò à costa de sus propios , que no pueden emplearse en cosa mas util , evitando que se los coman algunos ; y si tuviere carga que pertenezca à obra pia , se solicite despacho de el Eclesiastico , para que aquellos à quien pertenece el solar , ò casa , dentro de breve tiempo reedifique , ò haga dexacion , para que se pueda vender à quien la renueve , como en Bejar se facò este Despacho.

Utilidades que nos traen los Estrangeros.

Se procurará atraher Estrangeros , que fepan de todas artes de Oficios , que enseñen à los Naturales , y pongan Hosterias en los Pueblos grandes , con utilidad , enseñanza , y aumento universal , siendo mas necessarios sus artes , y exercicios , que los que componen las Audiencias Forenses.

La

Diversos encar-
gos de utilidad.

Seguridad de los
caminos.

La conservación de montes, aplicación à la agricultura, al plantio de arboles, reparo de fuentes, obras publicas, empedrados, y caminos, son muy del cargo del Corregidor; y si huviere fabricas, el darlas fomento, y proteccion.

Y porque es justo imitar las buenas providencias, y leyes de los *Estrangeros*, quando son convenientes sus establecimientos, y en la *Francia* se obliga à los *Pueblos* à que den cada uno en su jurisdiccion el delincuente de qualquier delito, como robo, ò homicidio, ò satisfagan el daño: Mando, se practique assi para la mayor seguridad de los *Passageros*, y sus haciendas.

Y finalmente, no pudiendo ceñir à esta pequeña Instruccion todo lo que està prevenido por Leyes del Reyno, y Ordenanzas Provinciales, y Particulares, repito à mis Corregidores el encargo de la observacion de todas ellas, esperando lo executen assi si tuvieren siempre delante la Ley Santa de Dios, que es la que facilita el guardar las demàs; y considerando que los Oficios publicos, al passo que son honorificos, son de grande trabajo, y carga, que Dios los impone para darlos el premio, ò castigo correspondiente à la cuenta que dieren de su manejo.





